

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181722000132/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R177/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181722000132**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de junio de 2022.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de junio de 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número **201181722000132**, consistente en lo siguiente: **"Derivado del robo sistemático de nuestros predios en San Miguel el Grande, Oaxaca y de las amenazas pasadas e intimidaciones constantes hacia aquellos que solicitamos la impartición de justicia en nuestro municipio, requerimos, por medio de la presente, la siguiente información del proyecto en físico con copia digital de la obra Autodenominada "La aeropista" (Aeródromo) en San Miguel el Grande, Ignacio Zaragoza, Oaxaca: 1-Una copia del estatuto comunal de San Miguel el Grande Oaxaca. 2-Requerimos una copia del proyecto original y del proyecto actual de la aeropista (aeropuerto) en San Miguel el Grande, Oaxaca desde 1970 a la fecha (Incluyendo sus planos). 3-Solicitamos un informe detallado del presupuesto planeado originalmente y aquel destinado en forma real para su creación desde 1970 a la fecha así como las facturas que avalen los gastos del Erario Público competentes a dicha obra a través de estas décadas. 4-Avance histórico de las etapas de la aeropista desde 1970 a la fecha. 5- Solicitamos saber el nombre de las personas y/o dependencias que han participado en la planeación, organización, dirección y control de la construcción y/u operación de dicha aeropista desde 1970 a la fecha. 6- Requerimos saber los permisos que ostenta actualmente dicha obra que avalen la creación, continuidad y viabilidad de dicho proyecto. Abordando en primera instancia el consenso de la comunidad desde un eje social, un eje humano, un eje económico, un eje institucional, con la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción y programación de la pista. 7- Requerimos el acta de donación, expropiación, consenso de asamblea o cualquier evidencia que avale la desposesión legal y uso de dichos predios a los poseedores y/o propietarios legales para la realización de la obra. 8- Necesitamos que nos muestren la evidencia del pago, indemnización o resarcimiento a los campesinos afectados por esta desposesión y/o expropiación. 9-Requerimos una copia del Plan Municipal de Desarrollo que corresponde a su trienio y aquellos donde se mencione la planeación y ejecución de la aeropista. 10- Asimismo, derivado de las infructuosas peticiones de audiencia que hemos hecho en el pasado. Por este medio, las familias afectadas por la desposesión ilegal de nuestros predios y la construcción ilegítima de dicha obra, solicitamos una audiencia presencial el día viernes 1 de julio del 2022 en la Explanada Benito Juárez a las 10 A.M. en San Miguel el grande, Oaxaca con las autoridades municipales mencionadas para que de manera presencial podamos revisar los documentos que amablemente le hemos solicitado y así resolver todas estas dudas para acordar una resolución pacífica en éste tema que nos incumbe a todos"**y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Asimismo los artículos 38, fracciones III, VIII y XXXII, 39, fracción I 43, fracción II del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, dispone que la Tesorería y sus áreas auxiliares únicamente detentan la facultades para vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores del gasto e instancias que correspondan de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimiento establecidos por la Secretaria, así como efectuar los pagos correspondiente a proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus disposiciones financieras y presupuestaria.

Por lo anterior, es de informarle al solicitante que dentro de las facultades de este Sujeto obligado no se encuentra el contar con información que requiere en la solicitud que nos ocupa.

Sin embargo, en aras de satisfacer el derecho a la información de la peticionaria se le orienta a efecto de que dirija su solicitud al Ayuntamiento de San Miguel El Grande Oaxaca, en razón de que se trata de un proyecto que contempla el plan de desarrollo municipal de san Miguel el Grande, Oaxaca, mismo que fue elaborado con la colaboración de cada uno de los integrantes del Consejo y habitantes de esa gran comunidad que es San Miguel el Grande, así mismo integra los principios de planeación, el marco de referencia, el diagnóstico, cada uno de los ejes rectores que son: eje ambiental, eje social, eje humano, eje económico, eje institucional, visión, misión, objetivos estratégicos, las líneas de acción y la programación de dicho plan, por lo anterior es el citado municipio que cuenta con la información solicitada, lo anterior en razón de que el Municipio de San Miguel el Grande, Oaxaca, es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, asimismo, **tiene competencia plena sobre el territorio** de su municipio, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, además que le corresponde al Municipio planear, proponer y organizar la política económica municipal, propiciar y estimular el desarrollo y la actividad económica y empresarial, la competitividad, el empleo y las inversiones, que coadyuven a la consecución de la igualdad y el bienestar de los habitantes del municipio, tal y como lo establecen los artículos 113 , fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 29 y 43, fracción III, V, VI, VII, VIII, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XL, XLII, XCVI de la Ley Orgánica Municipal, dispositivos legales que para una mejor comprensión se insertan a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

(...).

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

(...).

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

**CAPÍTULO II  
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:  
(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

VII.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;

VIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

(...).

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

(...)

XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXVII.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el propio Plan Municipal de Desarrollo

(...)

XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

(...)

XLII.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.

Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

(...)

XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Ahora bien, es importante precisarle a la solicitante que atendiendo a los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, se encuentran, en primer término, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en sus artículos 2 y 4 indican que son los ejecutores de gasto, como en el presente caso **el**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Municipio de San Miguel el Grande, Oaxaca**, es la Responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros, y de otra índole, necesarios para el desarrollo de sus actividades, artículos que se insertan a continuación:

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

...

XXIV. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; **Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal;** dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

..."

"**Artículo 4.** El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

***Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.***

...

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos."

(...).

Bajo ese orden de ideas tenemos que los ejecutores de gasto o unidades responsables de conformidad a los artículos antes citados son **las responsables de afectar sus presupuestos, por lo que ésta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado.**

Máxime que en términos de los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29 y 43 de la Ley Orgánica Municipal antes citados, los municipios del territorio nacional tienen garantizados el principio de "Libre administración de Hacienda Municipal", el cual tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por interés ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos a sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de su fines públicos, asimismo, tiene garantizado el "Principio de Ejercicio Directo del Ayuntamiento de los Recursos que integran la Hacienda Pública Municipal", el cual implica que todos los recursos de la Hacienda Municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quiénes ellos autoricen conforme a la Ley

En razón de lo anterior, me permito indicarle a la solicitante que, con fundamento en los artículos antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Municipio de San Miguel el Grande, Oaxaca, no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 16 de junio de 2022 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000132**.

De lo antes expuesto, se advierte que mencionada información se encuentra dentro de la competencia del Municipio de San Miguel el Grande, Oaxaca, en razón de que el citado municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, y que tiene competencia plena sobre el territorio su Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, y le corresponde planear, proponer y organizar la política económica municipal, propiciar y estimular el desarrollo y la actividad económica; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos al Municipio antes citado, para que sea este quien respondan a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaria de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante para que envíe sus cuestionamientos al Municipio de San Miguel el Grande, Oaxaca**, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, mismo que podrá presentarse a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181722000132**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA**

Corresponde al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R177/2022.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento  
C.c.p. Expediente

STCC/ADIVZ.

Reviso: JAVIL